

## **AUTO No. 04277**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado bajo No. 2012ER088946 del 26 de julio de 2012, el señor Cesar Augusto Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de Representante Legal de la URBANIZACIÓN MARÍN VALENCIA S.A, con Nit. 830.012.053-3, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo la intervención silvicultural a ciento noventa y ocho (198) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 91 – 01, barrio Nueva Castilla, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, lo anterior por presentar interferencia con el desarrollo de una obra constructiva.

Que en atención a la anterior solicitud profesionales adscritos a esta subdirección efectuaron visita en la dirección antes indicada, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS1787 del 03 de agosto de 2012, a través del cual se consideró técnicamente viable la intervención de ciento noventa y ocho (198) individuos arbóreos, así mismo se liquidaron los valores a cancelar por los tratamientos solicitados, como medida de compensación la plantación de doscientos diez (210) individuos, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$50.464.442), para un total de 203.36 IVPS y 89.05 SMLMV, igualmente CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), por concepto de evaluación y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) por seguimiento.

Que en atención a la anterior solicitud y revisada la información aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto 0040 del 16 de enero de 2013, dar inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la URBANIZACIÓN MARÍN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 91 – 01, barrio Nueva Castilla, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C,

### **AUTO No. 04277**

Que dicho auto se comunicó y se notificó personalmente el día 12 de noviembre de 2013, a la señora María Caroline Serrano Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de apoderada de la URBANIZACIÓN MARÍN VALENCIA S.A. Que el citado auto cobró ejecutoria el 13 de noviembre de 2013.

Que en base al Concepto Técnico No. 2012GTS1787 del 03 de agosto de 2012, se expidió la Resolución 00811 del 17 de junio de 2013, a través de la cual se autorizó a la URBANIZACIÓN MARÍN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, llevar a cabo la tala de ciento cinco (105) individuos, así como la conservación de noventa y tres (93), ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 91 – 01, barrio Nueva Castilla, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, lo anterior por presentar interferencia con el desarrollo de una obra constructiva.

Que la citada Resolución se comunicó y se notificó personalmente el día 12 de noviembre de 2013, a la señora María Caroline Serrano Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de apoderada de la URBANIZACIÓN MARÍN VALENCIA S.A. Que el citado auto cobró ejecutoria el 27 de noviembre de 2013.

Que en aras de hacer seguimiento a los tratamientos autorizados mediante Resolución 0811 del 17 de junio de 2013, profesionales de esta Subdirección realizaron visita el día 14 de diciembre de 2015, en la Calle 10 No. 91 – 01, barrio Nueva Castilla, de la localidad de Kennedy, del Distrito Capital, en consecuencia, se expidió el Concepto Técnico No. 06736 del 23 de septiembre de 2016, en el cual se evidencia que el autorizado ejecutó parcialmente las talas autorizadas, de ciento cinco (105), efectuó ciento un (101), por lo cual se procedió a realizar la reliquidación de los IVPS a cancelar en CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48.546.950), equivalentes a 195.6341 IVPS y 85.6664 SMLMV, se evidenció la conservación de noventa y tres (93) árboles autorizados, y la verificación de la siembra de trescientos veinticuatro (324) de las especies Eugenia, Holly liso, Roble australiano, Falso Pimiento, Alcaparro, Cajeto, Liquidambar, tibar, Guayacan de Manzales, Jazmín del cabo, Sauce, Chicalá y Calistemo.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2015ER159740 de fecha 26 de agosto de 2015, el señor Ronald Forero, en su condición de Gerente de Proyecto de Zona Occidente de la Constructora MARVAL S.A., aportó el recibo de la consignación realizada en el Banco de Occidente a nombre de la Tesorería Distrital por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$225.010), por concepto de seguimiento, así mismo se observa a folio (372) del expediente SDA-03-2012-1814, recibo de pago original No. 819800 (406515), por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940), correspondientes al monto por evaluación liquidados mediante Concepto Técnico No. 2012GTS1787 del 03 de agosto de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional*

### **AUTO No. 04277**

1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2012-1814, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

**AUTO No. 04277**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 00811 del 17 de junio de 2013, se ejecutaron en su mayoría y se realizó el pago de la compensación mediante plantación, la cual de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico de seguimiento No. 06736 del 23 de septiembre de 2016, cumple con los lineamientos del manual de silvicultura, así mismo se cancelaron los valores por los conceptos de evaluación y seguimiento los cuales se encuentran contenidos en el expediente SDA-03-2012-1814.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2012-1814.**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1814.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1814.**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad URBANIZACIÓN MARÍN VALENCIA S.A, con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51 Torre B Piso 4, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04277**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2012-1814

**Elaboró:**

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------